

*Comisión de Justicia y Derechos Humanos*  
*13-12-17*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, ANTONIO CRUZ TORRES Y JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

EXPEDIENTE NO. 00216-2017-PLE-SE

Esta iniciativa legislativa perimió con las iniciativas Nos. 01763-2014; 02196-2015 y 02556-2016. Reintroducida y depositada el 25 de enero de 2017, tomada en consideración y enviada a Comisión, el 1ro. de febrero del mismo año.

El objetivo del referido proyecto de ley es reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el artículo 51, numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana, que dice: "La ley establecerá el régimen de administración de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico".

La figura de la extinción consiste en una acción de dominio que en sus inicios fue empleada para combatir la piratería en mares y océanos del mundo. En los países donde tuvo aplicación la ley, restringían la comercialización de ciertos productos y en la actualidad, lo que se pretende principalmente, es combatir el narcotráfico y el lavado de activos. Esto implica una acción del Estado contra un bien, el cual se presume ha sido adquirido por medio de actividades ilícitas.

La Comisión, para el estudio de esta iniciativa legislativa celebró varias reuniones en las que se recibió la visita de experimentados juristas en el tema, los que citamos: Lic. Ulises Bonnelly, Lic. Ricardo Rojas, Lic. Francisco Manzano, quienes remitieron su opinión por escrito.

En el proyecto de ley se establece que los bienes que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes productos del delito, o que sean objeto o producto de un hecho ilícito, aun cuando no se haya dictado una sentencia que determine la responsabilidad penal, serán sujetos a decomiso civil de bienes

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

ilícitos, mediante una sentencia en un juicio de extinción de dominio. Expresado en otros términos, la pieza permitiría que los bienes de narcotraficantes o implicados en otras acciones ilícitas, como el crimen organizado, condenados o no, puedan ser objeto de una acción de extinción de dominio, que no es más que el decomiso civil dispuesto por un juez a través de una sentencia que permitiría la extinción del derecho de propiedad sobre un bien, sea tangible o no, muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, a los fines de lograr la declaración de titularidad de dichos bienes a favor del Estado dominicano y que ingresen al patrimonio público. Dicha sentencia será irrevocable, sin contraprestación, ni compensación alguna para el afectado.

Además, que estarían sujetos a decomiso civil los bienes adquiridos por una persona física o jurídica, como resultado de un incremento patrimonial injustificado, o los bienes relacionados directa o indirectamente con una persona sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de cualquier hecho ilícito.

Dentro de la lista de los bienes sujetos a juicio de extinción de dominio, se citan aquellos que se utilicen o se pretendan utilizar para la comisión de delitos por un tercero; aquellos cuyo dueño haya tenido conocimiento de su utilización en el hecho ilícito, o no lo haya notificado a la autoridad, o no haya hecho algo para impedirlo. Además, aquellos bienes, productos o ganancias que provengan de la venta o permuta de otros que tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas y los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que no hayan sido afectados dentro de un proceso penal, cuando su origen, utilización o destino ilícito haya sido objeto de dicho proceso y su decomiso no haya sido solicitado. Estos últimos tipos de bienes, también son sujetos de decomiso civil, cuando el Ministerio Público haya declarado el archivo o haya pronunciado rebeldía, extinción o suspensión de la acción penal o se haya aplicado un criterio de oportunidad. Asimismo, cuando no se pueda identificar al imputado, condenado o procesado, en caso de fuga, haya evadido la persecución penal o la ejecución total o parcial de la pena.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

La acción de extinción de dominio o de decomiso civil de bienes ilícitos es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole. Esta acción es imprescriptible y se ejerce "in rem", contra los bienes considerados ilícitos por su naturaleza, origen o destino y no contra ninguna persona en particular.

Según lo referido en el proyecto de ley, la absolución del afectado en el proceso penal o la no aplicación de la pena de confiscación de los bienes, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas, no prejuzga respecto a la legitimidad de ningún bien, y, por tanto, los mismos pueden ser objeto de acción de extinción de dominio, aun cuando haya recaído decisión previa en lo penal, administrativo o de cualquier otra índole. Esto significa que un narcotraficante o cualquier persona que haya cometido actos ilícitos no podrán recuperar sus bienes, como ocurre en la actualidad, cuando son condenados en el exterior.

Se establece que en los casos en que los bienes motivo de la acción de juicio de extinción se encuentren en el extranjero, tanto para la ejecución de las medidas cautelares y la decisión que intervenga, se usará la vía de asistencia jurídica internacional y otros instrumentos legales, tratados, instrumentos internacionales y normas de reciprocidad entre los estados. Las mismas reglas aplicarían para los bienes perseguidos por autoridades extranjeras en República Dominicana.

La custodia de los bienes decomisados civilmente estará a cargo de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, hasta que se apruebe una ley que establezca el régimen de administración y disposición de los bienes incautados y abandonados en procesos penales o juicios de extinción de dominio.

Para los casos no previstos de manera expresa en el proyecto de ley se aplicarán, de forma supletoria, las siguientes normas:

- 1) Para el procedimiento de la acción de Extinción de Dominio, las normas del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

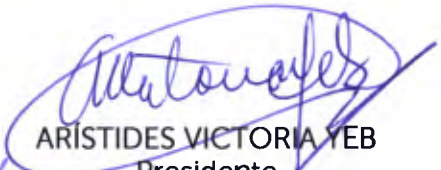


**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

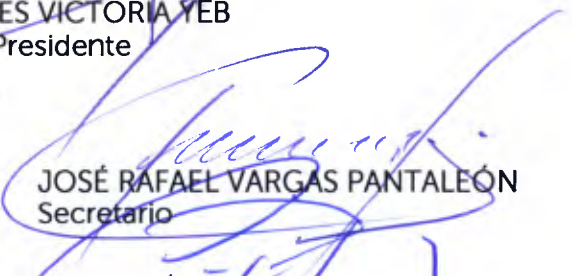
- 2) Para las acciones conservatorias, las normas del Código de Procedimientos Civil de la República Dominicana;
- 3) En cuanto a delitos, las previstas en el Código Penal de la República Dominicana; y
- 4) En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, lo previsto en el Código Civil de la República Dominicana.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, HA RESUELTO: rendir informe favorable sugiriendo una redacción alterna, la cual sustituye la iniciativa marcada con el número de expediente 00216 y es parte integral del presente informe, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

  
ARISTIDES VICTORIA YEB  
Presidente

  
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN  
Vicepresidente

  
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN  
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS  
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO  
Miembro

  
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO  
Miembro

  
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA  
Miembro



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA  
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO  
Miembro

MR/eg  
Dpto. Coordinación de Comisiones  
11 de diciembre de 2017